



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 310 -2009-C/CPP

San Miguel de Piura, 26 de setiembre de 2009

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he controlado

12 NOV 2009

Yrma Sobrino Barrientos

R.A Nº 762 - 2008 - A/IAMP

FEDATARIO INTERNO

Visto, el Dictamen Nº 084-2009-CEYAMPP, de fecha 25 de setiembre de 2009, emitido por la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Nº 150-2009-GMAPYS/MPP, de fecha 15 de setiembre de 2009, el Gerente de Medio Ambiente Población y Salud informa que el Fondo Contravalor Perú Alemania ha aprobado la Planificación Detallada del Proyecto C1L2 101 "Mejoramiento del Sistema de Manejo de Residuos Sólidos en los Distritos de Piura y Castilla", así como el Financiamiento para la fase de ejecución de dicho proyecto, por lo que remite el Proyecto de Convenio de Financiamiento por Donación con cargo para la Ejecución del Proyecto de Desarrollo suscrito entre el Fondo Contravalor Perú Alemania y la Municipalidad Provincial de Piura, para su revisión y aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 1678-2009-GAJ/MPP, opina que el Convenio "Mejoramiento del Sistema de Manejo de Residuos Sólidos en los Distritos de Piura y Castilla", alcanzado por el Fondo Contravalor Perú Alemania se encuentra de acuerdo a la normatividad vigente, opina porque se proceda a su aprobación;

Que, la Comisión de Población y Salud, mediante el Dictamen Nº 19-2009-CPP/CPYS deriva el Convenio a la Comisión de Economía y Administración, para que emita el Dictamen correspondiente, para su aprobación por el pleno del Concejo, en vías de regularización;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, recomienda se apruebe la suscripción en vía de regularización del Convenio de Financiamiento por donación con cargo para la ejecución del Proyecto de Desarrollo suscrito entre el Fondo Contravalor Perú Alemania y la Municipalidad Provincial de Piura;

Que sometido a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Economía y Administración de aprobar la suscripción del Convenio de Financiamiento por donación con cargo para la ejecución del Proyecto de Desarrollo suscrito entre el Fondo Contravalor Perú Alemania y la Municipalidad Provincial de Piura, con la precisión que es en vía de regularización, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de setiembre de 2009, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, en vía de regularización la suscripción del Convenio de Financiamiento por donación con cargo para la ejecución del Proyecto de Desarrollo suscrito entre el Fondo Contravalor Perú Alemania y la Municipalidad Provincial de Piura, para el Proyecto FPA2 C1L2 101 (Residuos Sólidos), que consta de Dieciséis (16) Cláusulas que forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Comisión de Población y Salud, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, al Fondo Contravalor Perú Alemania para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Mónica Zepeda de Castagnino
ALCALDESA



**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO POR DONACIÓN CON CARGO
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO
SUSCRITO ENTRE
EL FONDO CONTRAVALOR PERU ALEMANIA Y LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Proyecto FPA2 C1L2 101 (Residuos Sólidos)**

Conste por el presente documento, el Convenio de Financiamiento para la Ejecución de Proyectos de Desarrollo, "Fomento a las capacidades locales", que celebran las siguientes partes contratantes:

- **FONDO CONTRAVALOR PERU - ALEMANIA**, institución con domicilio en Avenida General Córdova Nro. 522, Urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506521069, debidamente representada por su Co Director Alemán señor Harald Mossbrucker, identificado con Tarjeta de Identidad N° 485/2009 y por su Co Director Peruano, señor Jorge Gorriti Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07516884; a la que en adelante se denominará FPA.
- La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, domiciliada en Jr. Ayacucho N° 377 - Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, con Registro Único de Contribuyentes N° 20154477374, debidamente representada por su Alcaldesa, señora Mónica Zapata de Castagnino, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02792704, según credencial emitida por dicho órgano y que forma parte integrante del presente convenio, a quien en adelante se denominará la **ENTIDAD EJECUTORA**.

La ENTIDAD EJECUTORA designa al señor José Franklin Talledo Coveñas, identificado con DNI N° 02771560, en calidad de Jefe o Responsable del proyecto, para efectos de la ejecución del mismo.

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Proyecto: Propuesta suscrita por la ENTIDAD EJECUTORA, que está conformada por el conjunto de documentos de carácter contractual, técnico y financiero precisados en el numeral 16.5 de la cláusula décimo sexta del presente Convenio.

Planificación Detallada del Proyecto: Plan para la ejecución del Proyecto.

Expediente Técnico: Plan para la ejecución del componente infraestructura del Proyecto.

Alianza Estratégica o Alianza: Se refiere a la alianza constituida con la finalidad de formular y ejecutar un proyecto y puede conformarse por las siguientes entidades: Entidad(es) Solicitante(s), Entidad(es) Proveedora(s), Entidad(es) Colaboradora(s), Entidad(es) de Concertación y la Entidad Ejecutora, cuya concreción se encuentra precisada en la solicitud de financiamiento del proyecto a nivel de perfil.

La Entidad Ejecutora: Es la entidad que ejecuta el Proyecto bajo la modalidad de administración directa o por encargo a terceros; y asume ante el FPA la responsabilidad técnica y financiera de la ejecución y lidera la **Alianza Estratégica**.

Entidad Solicitante: Municipalidad distrital y/o provincial, que presenta la solicitud del Proyecto al FPA y que se encuentra calificada para ello según la Convocatoria correspondiente.

Entidad(es) Proveedora(s): Persona(s) jurídica(s) que se contrata(n) para la ejecución de los servicios que demanda el proyecto en sus distintos componentes. En el presente caso, es (son) contratada(s) por la **ENTIDAD EJECUTORA**, de acuerdo a lo prescrito en el presente Convenio. Forma(n) parte de la Alianza sólo para efectos de la solicitud de financiamiento del proyecto a nivel de perfil.

Personal del Proyecto: Personas naturales contratadas exclusivamente por la Entidad Ejecutora para la ejecución del proyecto.

Entidad de Apoyo Técnico y Supervisión: Persona natural o jurídica contratada por el FPA, con cargo al aporte comprometido por el FPA, para la supervisión de la ejecución del proyecto.

Aprobación: Es el acto por el cual el **FPA** acepta y da su conformidad a los asuntos o materias sometidas a su consideración.

No Objeción: Situación en la cual el **FPA** no formula observación alguna a los asuntos o materias sujetas a su consideración, por las cuales podría formular su disconformidad. La No Objeción importa aprobación de los asuntos sometidos a su consideración. Se efectúa por escrito.

Comunicaciones: Se refiere a todas las comunicaciones efectuadas en el marco del presente Convenio, las mismas que serán por escrito en todos los casos.

Aporte Propio: Está formado por los recursos aportados por las Entidades de la Alianza Estratégica para el financiamiento del Proyecto, éste puede ser en efectivo o en bienes y/o servicios debidamente valorizados en nuevos soles a precios del mercado local. La responsabilidad para efectivizar el total de este aporte recae exclusivamente en la **ENTIDAD EJECUTORA**, quien en todo caso responde por el mismo.

Ingresos del Proyecto: Son todos aquellos ingresos generados durante su ejecución y en mérito de las actividades propias del Proyecto.

Ley aplicable: El presente convenio y de manera supletoria, la ley peruana que es de aplicación en el territorio de la República del Perú.



[Handwritten signature]



SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 EL **FCPA** se origina a partir del Acuerdo Especial de operación de Canje de Deudas suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania en el marco del "Acuerdo sobre la Consolidación y Reconsolidación de Deudas Externas de la República del Perú – Perú IV", aprobado por la Resolución Ministerial N° 048-97-EF/75, según consta en el Acta Final de las Negociaciones Intergubernamentales sobre Cooperación Financiera y Técnica entre ambos países, los Acuerdos Especiales de Cooperación Financiera Oficial entre Alemania y Perú de fechas 31 de octubre de 2002 y 21 de enero de 2009, y el Reglamento Interno del Fondo Contravalor Perú – Alemania fechado en mayo 2008.

En cumplimiento de su misión y objetivos establecidos en sus lineamientos Estratégicos, el **FPA** tiene como objetivo principal el fomento de las actividades estratégicas a favor de los grupos menos favorecidos de la población dentro de las áreas prioritarias de la cooperación entre Perú y Alemania, fundamentadas las mismas en los principios de subsidiaridad, competitividad, equidad y sostenibilidad.

- 2.2 La **ENTIDAD EJECUTORA** presentó al **FPA** una solicitud de financiamiento del proyecto a nivel de perfil, bajo la Convocatoria de Proyectos FPA2 C1L2 2009 realizada por el **FPA** a partir del 06 de febrero de 2009, la misma que obtuvo la no objeción en los aspectos generales de su formulación, con observaciones y recomendaciones para la elaboración o ajuste de la Planificación Detallada del Proyecto.

Para dicho efecto, el **FPA** suscribió el primero de julio de 2009 un Convenio de Financiamiento con la **ENTIDAD EJECUTORA** para la realización de la actividad de la elaboración de la Planificación Detallada del Proyecto, como primera fase, para lo cual el **FPA** aportó como máximo S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución de dicha actividad, siendo este monto parte integrante del financiamiento comprometido por el **FPA**.

Asimismo, se señaló en el numeral 3.9 del precitado Convenio que, si como resultado del desarrollo de dicha actividad quedara algún saldo no utilizado, será mantenido por la **ENTIDAD EJECUTORA** en la cuenta del proyecto, debiendo quedar dicho saldo como un ahorro del proyecto para ser destinado a gastos del proyecto durante la siguiente fase, tal como se encuentra estipulado en el numeral 4.3 del presente Convenio, debiendo procederse de acuerdo a lo prescrito en el antedicho numeral.

- 2.3 Posteriormente, a la firma del Convenio de Financiamiento mencionado en el numeral anterior, la **ENTIDAD EJECUTORA** presentó los documentos de la Planificación Detallada del Proyecto, habiendo emitido el **FPA** la aprobación respectiva. Ello permitió iniciar las negociaciones entre el **FPA** y la **ENTIDAD EJECUTORA**, que permitirían a esta última acceder a la posibilidad de obtener el financiamiento necesario para la ejecución del Proyecto materia de la Planificación Detallada del Proyecto elaborada. Dado que dichas negociaciones llegaron a un buen término, es que se procede a la celebración y suscripción del presente Convenio de Financiamiento, a fin de dar cumplimiento a la segunda



[Handwritten signature]

fase destinada a la ejecución del Proyecto contenido en dicha Planificación Detallada y cuyo desarrollo se encontraba condicionado a la culminación satisfactoria de la primera fase en todos sus aspectos y la aprobación de sus resultados.

TERCERA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO Y CONDICIÓN RESOLUTORIA

3.1 El presente Convenio tiene por objeto la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Manejo de Residuos Sólidos en los distritos de Piura y Castilla", con código CIL2 101 en adelante denominado PROYECTO, cuya descripción, ámbito de influencia, objetivos, metas, presupuesto, plazos de ejecución, cronograma de productos y cronograma de desembolsos se consignan en los documentos detallados en el numeral 16.5 de la cláusula décimo sexta y que se anexan al presente Convenio.

3.2 Para efecto del presente Convenio, la elaboración de la Planificación Detalla del Proyecto descrita en el numeral 2.2 de la cláusula segunda precedente, forma parte de la ejecución integral del Proyecto bajo la denominación de "elaboración de la Planificación Detallada del Proyecto", constituyéndose en el primer producto del mismo. El costo y el financiamiento involucrado en este producto forman parte de los costos totales del proyecto y de los aportes comprometidos que se consignan en el numeral 4.1 de la cuarta cláusula del presente convenio. En atención a ello, la formulación presupuestal a que se hace referencia en los siguientes numerales, incorpora los gastos y el financiamiento anteriormente señalados y que han sido materia de desembolso y ejecución para la elaboración de la Planificación Detallada del Proyecto.

3.3 El presente convenio tiene vigencia desde el momento de su suscripción. No obstante ello, la **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a presentar al **FPA**, hasta el 30 de setiembre del 2009, los siguientes documentos de naturaleza legal y contractual:

- a) Copia de los contratos y términos de referencia, suscritos por la **ENTIDAD EJECUTORA** con el personal del proyecto y con la(s) entidad(es) proveedora(s).
- b) Un documento emitido por su oficina o dependencia legal, que declare que las cláusulas del presente Convenio son válidas y exigibles, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- c) Un documento fehaciente que acredite que la instancia decisoria de la **ENTIDAD EJECUTORA** aprobó la suscripción del presente Convenio.
- d) Un documento con carácter de declaración jurada, en el que se certifique que la **ENTIDAD EJECUTORA** cuenta con los recursos necesarios para atender su aporte previsto en el literal b) del numeral 4.1 del presente Convenio y que asimismo se hace responsable del aporte propio valorizado previsto en el literal c) del numeral 4.1 del mismo.
- e) El Formato correspondiente, donde se consigne la utilización del monto para la elaboración de la Planificación Detallada del Proyecto.

La presentación de los documentos antes mencionados y su aprobación por parte del **FPA** constituye requisito para el segundo desembolso de recursos en favor de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

- 3.4 En caso que la **ENTIDAD EJECUTORA** no presente en el plazo fijado, los documentos señalados en el numeral 3.3 precedente, este convenio podrá ser resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y siguientes del Código Civil. En el caso que una vez presentados los documentos, estos merezcan observaciones por parte del **FPA**, la **ENTIDAD EJECUTORA** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación conteniendo las observaciones, para absolver y levantar las mismas. De no absolverlas y levantarlas en dicho plazo o de hacerlo de manera insuficiente o defectuosa, el convenio podrá quedar resuelto, aplicándose igualmente de esta manera, la condición resolutoria prescrita en el artículo 171 y siguientes del Código Civil.



- 3.5 La **ENTIDAD EJECUTORA** asume íntegramente la responsabilidad por la correcta ejecución del Proyecto, y se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el **FPA** no sea imputado de responsabilidad administrativa, laboral, tributaria y/o legal alguna. Esta disposición no limita el derecho del **FPA** en sus labores de monitoreo y evaluación del Proyecto.

CUARTA : COSTO DEL PROYECTO

- 4.1 El costo total para la ejecución del Proyecto asciende a **S/. 890,693 (Ochocientos Noventa Mil Seiscientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles)**. Dicho monto incluye la elaboración de la Planificación Detallada del Proyecto que se señala en el punto 2.2 de la cláusula segunda del presente convenio. El financiamiento se desagrega de la siguiente manera:



- a) **S/. 476,186 (Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles)** con recursos en efectivo aportados por el **FPA**; los que a su vez se expresan en el siguiente detalle:
 - **S/.5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles)** desembolsados para la elaboración de la Planificación Detallada del Proyecto.
 - Hasta **S/. 471,186 (Cuatrocientos Setenta y Un Mil Ciento Ochenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles)** a entregar según el cronograma aprobado de desembolsos que forma parte integrante del Proyecto.
- b) **S/. 222,274 (Doscientos Veinte Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles)** con recursos en efectivo, de aporte propio debidamente previstos en el Presupuesto Institucional de la **ENTIDAD EJECUTORA**, a entregar según el cronograma aprobado de desembolsos que forma parte integrante del Proyecto.
- c) **S/. 192,233 (Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Treinta y Tres y 00/100 Nuevos Soles)** en bienes y/o servicios valorizados a precios del mercado local, como aporte propio.

Los aportes consignados en los literales b) y c) del presente numeral son de exclusiva responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

El aporte del **FPA** será entregado a la **ENTIDAD EJECUTORA** de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta y en concordancia con el cronograma de desembolsos señalado, debiendo sujetarse al cumplimiento previo de los requisitos establecidos en las cláusulas pertinentes del presente convenio. Estos recursos financieros serán entregados en nuevos soles.

El pago de la retribución que deberá hacer el **FPA** en favor de la Entidad de Apoyo Técnico y Supervisión se hará con cargo al aporte del **FPA** señalado en el literal a) del presente numeral. Es así que el monto del aporte del **FPA** que constituye el monto de la referida retribución, para todo efecto, se entiende entregado a la **ENTIDAD EJECUTORA** para la ejecución del Proyecto y que por prescripción de la presente disposición, es administrado directamente por el **FPA** para abonar la retribución que corresponda a la Entidad de Apoyo Técnico y Supervisión contratada para tal efecto. El monto de la retribución a ser abonada será descontado en el primer desembolso a ser entregado por el **FPA** a la **ENTIDAD EJECUTORA**, de acuerdo a lo establecido en los documentos presupuestales del Proyecto.



4.2

El compromiso del **FPA** es financiar las actividades del proyecto en el monto indicado en el literal a) del numeral precedente. Queda expresamente establecido que el monto indicado en dicho literal constituye el monto máximo que aportará el **FPA** para el financiamiento del Proyecto. En consecuencia, si el costo total del Proyecto se viera incrementado durante su ejecución, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a aportar, en adición al monto previsto en el literal b) del numeral 4.1, los recursos que sean necesarios para su culminación. En este supuesto, el **FPA** podrá suspender su aporte mientras que la **ENTIDAD EJECUTORA** no acredite que cuenta con los recursos que garanticen la culminación del Proyecto. De otro lado, si el gasto real total de recursos en el proyecto fuese inferior al total presupuestado, se podrá reprogramar la diferencia del gasto en actividades relacionadas, ampliatorias o complementarias al proyecto, previa aprobación de dicha reprogramación por parte del **FPA**.

4.3

De otro lado, los ahorros que pudieran generarse durante la ejecución del Proyecto debido a un manejo más eficiente del gasto o como consecuencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser destinados a gastos del proyecto, previa sustentación técnica de la **ENTIDAD EJECUTORA** y aprobación del **FPA**. En caso que la sustentación técnica no cuente con la aprobación del **FPA**, los montos deberán ser devueltos al **FPA**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la desaprobación emitida por el **FPA**, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, así como al pago de los daños y perjuicios ocasionados. La aprobación o desaprobación que para estos efectos podrá emitir el **FPA**, será sin expresión de causa.

4.4

Los recursos financieros, bienes y servicios proporcionados al Proyecto por las entidades de la Alianza Estratégica forman parte del Aporte Propio señalado en los literales b) y c) del numeral 4.1 del presente convenio. Dichos aportes son de exclusiva responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA**. El **FPA** no financiará bienes en alquiler y/o servicios remunerados provenientes de las entidades de la Alianza Estratégica.

- 4.5 Constituyen Ingresos del Proyecto aquellos que por ventas o cualquier otro concepto se generen durante la ejecución de éste y que sean atribuibles al Proyecto. El excedente se destinará a gastos del Proyecto, sin afectar el monto ni destino de los fondos otorgados por el FPA. En este caso se procederá presentando y sustentando el destino del excedente generado, a la consideración del FPA.

- 4.6 Los recursos deberán ser administrados por la **ENTIDAD EJECUTORA** en estricta sujeción a la Planificación Detallada del Proyecto. Cualquier modificación a dicho documento, deberá ser de conocimiento y aprobada por escrito previamente por el FPA.

En el caso que la **ENTIDAD EJECUTORA** lo considere conveniente, podrá realizar las gestiones necesarias ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), para la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, al tratarse de fondos de la Cooperación Internacional provenientes del FPA. En este caso, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá mantener informado al FPA sobre todas las incidencias del trámite de solicitud de devolución de impuestos, dentro de los dos (2) días hábiles de realizadas las actividades e incidencias del referido trámite.

Los recursos que se generen por la recuperación de estos impuestos, serán utilizados por la **ENTIDAD EJECUTORA** en la adquisición de equipos en general, previa solicitud de aprobación presentada ante el FPA. En caso que la aprobación de la utilización de los recursos recuperados como resultado de la devolución de impuestos sea denegada por el FPA o la referida aprobación no sea emitida dentro de los cinco (5) días útiles de solicitada, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá devolver dichos recursos al FPA, depositándolo en la cuenta bancaria que para estos efectos el FPA determine. La no devolución de dichos recursos faculta al FPA a iniciar las acciones administrativas, civiles y penales previstas en la ley, como consecuencia del no cumplimiento de la presente disposición.

- 4.8 La **ENTIDAD EJECUTORA** tendrá a su cargo las gestiones para la exoneración del pago de Impuesto a las Transacciones Financieras regulado mediante Ley N° 28194.

QUINTA: APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS

- 5.1 La cuenta corriente abierta por la **ENTIDAD EJECUTORA**, como producto de la exigencia para la recepción del primer desembolso resultante del Convenio para la Elaboración de la Planificación Detallada del Proyecto, es la que servirá para la recepción de los recursos durante esta segunda etapa de Ejecución del Proyecto. Por lo tanto, deberá verificarse que antes de la recepción del segundo desembolso, la citada cuenta no tenga saldos negativos ni adeudos pendientes que perjudiquen o detraigan, mediante gastos o nuevos pagos, los recursos a depositarse como producto de la ejecución del proyecto.

En caso que por alguna razón no se hubiera abierto, por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA**, una cuenta corriente para la etapa de la planificación Detallada,

el FPA otorgara un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde la firma del presente Convenio, para que se abra la citada cuenta corriente en Nuevos Soles, debiendo comunicar al FPA junto con la solicitud del primer desembolso, el número de cuenta bancaria.

- 5.2 La cuenta del Proyecto será intangible, estará a nombre de la **ENTIDAD EJECUTORA** y estará destinada exclusivamente para los fines del proyecto.

Dicha estipulación se establece de acuerdo a lo prescrito en el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, -Ley N° 28411-.

- 5.3 Los abonos comprometidos en la cláusula 4.1 a) y 4.1 b), así como aquellos provenientes de Ingresos del Proyecto o cualquier otro abono destinado a la ejecución del Proyecto y aprobado por el FPA, deberán ser depositados en la Cuenta Corriente descrita en el numeral 5.1 de la presente cláusula. Los gastos del Proyecto deberán ser cubiertos por la **ENTIDAD EJECUTORA** con fondos provenientes de esta misma cuenta. Cualquier acción que impida lo señalado en la presente cláusula deberá ser comunicada al FPA para su evaluación y absolución correspondiente.

- 5.4 La **ENTIDAD EJECUTORA** no podrá realizar ningún tipo de manejo financiero con los fondos depositados en la cuenta corriente del Proyecto. Por ningún motivo la cuenta corriente podrá ser sobregirada, tampoco está autorizada la **ENTIDAD EJECUTORA** para solicitar y/o recibir créditos con cargo a los recursos del Proyecto. Sólo se aceptarán débitos por concepto de portes, mantenimiento de cuenta, chequeras u otros de orden administrativo generados por la utilización de la cuenta para los fines del Proyecto.

SEXTA: SOLICITUDES Y ENTREGA DE RECURSOS

- 6.1 La contribución del FPA se hará efectiva en desembolsos de acuerdo a los planes y el cronograma aprobado de desembolsos señalados en el Proyecto. Para cada desembolso, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá llenar el "formato de solicitud de fondos" elaborado por el FPA. La solicitud y las comunicaciones serán firmadas por el Jefe o Responsable del proyecto, por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- 6.2 Son requisitos para el desembolso por parte del FPA:
- a. La firma del presente convenio y el cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 de la quinta cláusula del presente convenio.
 - b. En el caso que hubiera compromisos de aporte propio en efectivo, es requisito la realización por la **ENTIDAD EJECUTORA** de los depósitos correspondientes según el cronograma de desembolsos señalado para el Proyecto, debiendo remitir copia del depósito bancario al FPA.
 - c. La aprobación por el FPA de los informes estipulados en la cláusula octava del presente convenio. Este requisito no es aplicable para el caso del primer desembolso.

- 6.3 El **FPA** evaluará las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados en el numeral precedente y definirá el monto a desembolsar y lo abonará en la cuenta corriente del Proyecto. Si el monto definido fuera menor al de la solicitud entonces el **FPA** enviará a la **ENTIDAD EJECUTORA** la observación correspondiente al saldo no desembolsado. La **ENTIDAD EJECUTORA** tendrá un plazo de cinco (5) días útiles para levantar la observación, luego de los cuales de no subsanarse las observaciones o de hacerlo de manera deficiente a criterio del **FPA**, no procederá el desembolso de dicho saldo y no habrá lugar a reclamo.

- 6.4 Si los fondos transferidos a la **ENTIDAD EJECUTORA** no pudiesen ser utilizados para los fines del proyecto dentro del periodo establecido para la ejecución, esto deberá informarse al **FPA** explicando los motivos.

- 6.5 La **ENTIDAD EJECUTORA** procederá a presentar las solicitudes de fondos al **FPA** con una anticipación no menor a los (5) cinco días hábiles de la fecha en que se encuentra programado el abono, según el cronograma aprobado de desembolsos para el Proyecto. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de los informes técnicos y financieros señalados en la cláusula octava del presente convenio. La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá prever de realizar la solicitud con la oportunidad debida, de manera que el Proyecto disponga de los recursos financieros necesarios para su normal desenvolvimiento.

SÉPTIMA: EJECUCIÓN Y REGISTRO DE GASTOS

- 7.1 Para la ejecución de las actividades previstas en el proyecto, el **FPA** y la **ENTIDAD EJECUTORA** han previsto de mutuo consenso la designación de la Asociación Benéfica Prisma, quien proveerá los servicios necesarios para la realización de las actividades del proyecto, debiendo suscribirse el contrato correspondiente. Los términos de referencia del contrato a suscribirse con la Entidad Proveedora antes mencionada deberán contener necesariamente el ANEXO que el **FPA** ha hecho llegar adjunto al modelo de contrato. La contratación de la Entidad Proveedora y la retribución a ser abonada como consecuencia de dicha contratación, se efectuarán con cargo a los recursos aportados por el **FPA** señalados en el literal "a" del numeral 4.1 de la cláusula cuarta del presente convenio.

Cabe destacar que la presente disposición se establece en conformidad con lo prescrito en el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, -Ley N° 28411-. El numeral 68.1 del artículo 68 de la norma antes citada prescribe que las entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito, sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de licitación y Concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público. En atención a ello y en aplicación de la norma antes citada que habilita dicha posibilidad, el presente convenio determina la modalidad y forma en la cual se destinarán y utilizarán la totalidad de los recursos aportados por el **FPA** para la ejecución del Proyecto, esto es, incluyendo los recursos para la Planificación Detallada del Proyecto.

Finalmente, aquellas actividades o servicios adicionales que sean requeridos por la **ENTIDAD EJECUTORA** para la ejecución del proyecto, no contempladas dentro de lo precisado en el primer párrafo de la presente cláusula, podrán ejecutarse mediante administración directa o contratarse libremente de acuerdo a la normatividad vigente, utilizando el proceso o modalidad más expeditiva y eficiente para los fines del presente Convenio, de tal modo que se cumplan con sus plazos y prestaciones.



7.2

La **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a cumplir de manera oportuna, con los pagos a las entidades proveedoras, al personal del proyecto, y a las personas naturales y/o jurídicas subcontratadas, de acuerdo a lo pactado en los contratos que se suscriban.



7.3

Las condiciones de vigencia y la fecha de inicio del Proyecto se encuentran establecidas en la cláusula décimo quinta del presente convenio. Los gastos realizados con anterioridad a dicha fecha no serán reconocidos por el **FPA** como gastos del Proyecto. Los recursos del Proyecto sólo se utilizarán para los fines del mismo y el objetivo descrito en este convenio. La **ENTIDAD EJECUTORA** velará por que se apliquen principios de eficiencia y austeridad en el gasto. No se considerarán como gastos del Proyecto aquellos no contemplados en el presupuesto aprobado, salvo que de manera previa la **ENTIDAD EJECUTORA** curse una comunicación al **FPA** justificando las razones del gasto y el **FPA** haya realizado la aprobación por escrito.



7.4

La **ENTIDAD EJECUTORA** velará para que se siga un procedimiento interno adecuado de autorización de pagos, de registro de las transacciones, así como de archivo de la documentación sustentatoria. Los pagos serán autorizados por el Jefe o Responsable del Proyecto y de ello se dejará debida constancia. Se evitarán los pagos en efectivo, salvo gastos menores de caja chica o situaciones de absoluta fuerza mayor.

7.5

Los comprobantes de pago y la documentación que sustenta el gasto, deben emitirse a nombre de la **ENTIDAD EJECUTORA** consignando el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la **ENTIDAD EJECUTORA**. Asimismo, estos documentos contendrán un sello colocado en un lugar visible, que consigne el código del proyecto FPA2 C11.2 101.

7.6

Es responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA** el cumplimiento de sus obligaciones laborales y tributarias, así como proporcionar información a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y a las entidades reguladoras correspondientes.

7.7

La **ENTIDAD EJECUTORA** velará para que las cuentas de ingresos y egresos del Proyecto se mantengan separadas de cualquier otro tipo de fondos o proyectos.

7.8

La **ENTIDAD EJECUTORA** conservará durante y después de finalizado el proyecto dentro de los plazos de ley, la documentación pertinente en original, de todas las transacciones del Proyecto y realizará los registros de las operaciones derivadas de este convenio de acuerdo a las normas de su ámbito de actuación y

en cumplimiento de las normas legales y prácticas contables vigentes generalmente aceptadas.

- 7.9 La **ENTIDAD EJECUTORA** ordenará los egresos en un registro de control presupuestario, de manera que se pueda distinguir el movimiento por componentes, tanto en el detalle por productos y componentes del presupuesto, como en el resumen de las mismas, cuidando por que cada transacción se registre correctamente en el producto correspondiente, aún cuando el gasto ejecutado exceda de la cantidad presupuestada para el producto.



- 7.10 En el marco del presente convenio, la **ENTIDAD EJECUTORA** tiene autonomía en la ejecución del Proyecto con el fin de alcanzar los mejores resultados posibles. Dentro de ello, no están permitidos por ningún motivo, gastos mayores a los del presupuesto aprobado, en lo que corresponde a los "Gastos Administrativos".



- 7.11 La **ENTIDAD EJECUTORA** después de que el **FPA** haya confirmado por escrito que el Proyecto ha sido cerrado de manera satisfactoria, conservará los registros de ingresos y gastos así como los correspondientes documentos y comprobantes, durante el plazo fijado por la normatividad vigente.

OCTAVA: INFORMES FINANCIEROS Y DE AVANCE TÉCNICO DEL PROYECTO

- 8.1 Una vez iniciado el Proyecto, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá elaborar y presentar al **FPA** informes financieros y de avance técnico del Proyecto según las pautas, el cronograma de productos, el cronograma de desembolsos y otros documentos señalados en el presente Convenio.
- 8.2 Cada uno de los informes financieros se basará en los registros del Proyecto y serán elaborados según los formatos estándar previstos por el **FPA** para dicho fin.
- 8.3 Los Informes técnicos de Avance del Proyecto se prepararán según la periodicidad aprobada en el cronograma y serán elaborados de acuerdo al formato establecido por el **FPA**.



NOVENA: INFORME FINAL Y CIERRE DEL PROYECTO

- 9.1 Dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la ejecución del presente Convenio, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá presentar al **FPA** en los formatos fijados por el **FPA** para dicho fin, un Informe Final con la siguiente información:
- a) Un Informe Técnico donde se señalen los productos y/o resultados obtenidos en la ejecución del Proyecto.
 - b) Información Financiera, la cual deberá consignar, entre otros, lo siguiente:
 - Una declaración del estado de los fondos en efectivo en el que se indique el disponible en la cuenta bancaria del proyecto y el efectivo en

[Handwritten signature]

caja. Si el total del efectivo disponible no concuerda con el saldo de los fondos del proyecto, en la declaración se explicarán los motivos y se proporcionarán los detalles que dieron origen a tal diferencia. El Informe debe ser aprobado por el **FPA** en este extremo, de lo contrario la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá devolver al **FPA** la diferencia no justificada.

- Relación de los gastos efectuados, ordenados de acuerdo a los formatos presentados por el **FPA** para dicho fin.

9.2 Se suscribirá un Acta de Cierre del Convenio, la cual se elaborará luego que el **FPA** haya señalado su no objeción tanto al informe técnico como al informe financiero final del proyecto.

9.3 Los **bienes muebles e/o inmuebles** que deban ser adquiridos con los fondos del Proyecto para el cumplimiento de sus objetivos y fines, serán adquiridos a nombre de la **ENTIDAD EJECUTORA**. En atención a ello, la **ENTIDAD EJECUTORA** tendrá la propiedad perpetua e inalienable de dichos bienes. Dicha estipulación se establece de acuerdo a lo prescrito en el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DECIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL

10.1 En cualquier momento y sin necesidad de autorización alguna el **FPA** podrá inspeccionar directamente o por delegación a terceros, los avances técnicos y financieros del proyecto, así como auditar administrativa y operativamente el manejo del Proyecto por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA**, con el fin de comprobar los avances del mismo y el correcto uso de los fondos proporcionados, debiendo la **ENTIDAD EJECUTORA** presentar todas las facilidades para el cabal cumplimiento de la inspección o auditoría.

10.2 La **ENTIDAD EJECUTORA** adoptará las disposiciones necesarias para la realización del control de los informes financieros y de avance del Proyecto.

DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD

11.1 Las partes acuerdan respetar la normatividad vigente referente a los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicios y cualquier otro producto que se genere durante y como resultado de la ejecución del Proyecto.

11.2 La **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a que en los documentos o publicaciones elaborados como productos del proyecto y que constituyan resultados o productos de la ejecución del mismo, se colocará el nombre y/o logo del **FPA**, indicando que dicha entidad ha cofinanciado la elaboración del documento, publicación, resultado o producto del proyecto. No obstante ello, se deberá indicar que el contenido de los mencionados documentos, publicaciones, resultados y productos es de responsabilidad exclusiva de los autores y de la **ENTIDAD EJECUTORA** y que por tanto la inscripción del nombre y el logo del **FPA** no supone la aprobación del contenido por el **FPA**.

DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

12.1 La **ENTIDAD EJECUTORA** y el **FPA** suscriben el presente convenio con el objetivo común de llevar a buen término el Proyecto. La **ENTIDAD EJECUTORA** tendrá a su cargo la ejecución.

12.2 El **FPA** prestará su total apoyo de acuerdo a los términos del presente convenio.

12.3 El **FPA** desembolsará los recursos que se indican en el literal a) del numeral 4.1, de acuerdo a los procedimientos de ejecución descritos en las cláusulas precedentes, que establecen los mecanismos y condiciones para las transferencias.

12.4 La suscripción del presente convenio se realiza en el entendido que la **ENTIDAD EJECUTORA** es una persona jurídica con capacidad de goce y de ejercicio de derechos suficientes como para administrar eficientemente los recursos previstos para el desarrollo del Proyecto y para dar cuenta de dicho manejo. En atención a lo anterior, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete, entre otras obligaciones, a:

- a. Utilizar los recursos desembolsados por el **FPA** única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto;
- b. Ejecutar el Proyecto de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio y cada uno de sus Anexos contemplados en el numeral 16.5 del mismo; en caso necesario, modificar la Planificación Detallada del proyecto según las recomendaciones entregadas por el **FPA**;
- c. Verificar el cumplimiento de lo establecido en las actividades programadas del Proyecto;
- d. Aportar los recursos que se indican en el inciso b) del numeral 4.1 del presente Convenio;
- e. Remitir al **FPA** la información indicada en los procedimientos regulados en el presente Convenio;
- f. Registrar y documentar la información técnica y financiera según lo establecido en las cláusulas precedentes, manteniendo los archivos ordenados y a disposición del **FPA** para cualquier actividad de control que el **FPA** estime pertinente.
- g. Cumplir todas y cada una de las obligaciones contenidas en el texto del presente convenio, en la forma y plazos previstos.
- h. Que los terrenos donde se ejecuten las actividades u obras parte del Proyecto, estén correctamente saneados de acuerdo a ley, que no tengan gravamen alguno que los afecten y que no sean objeto de litigio judicial, administrativo o de cualquier índole. En caso contrario, el **FPA** podrá dar por resuelto el presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera interponerse como consecuencia del daño causado al **FPA**, sea éste por culpa o dolo;
- i. Brindar las facilidades necesarias a los funcionarios del **FPA**, a los auditores, supervisores y monitores que este designe y a las instituciones que esta determine, a fin de que tengan acceso a las instalaciones de la **ENTIDAD EJECUTORA**, a los lugares donde se ejecuta el Proyecto, a los documentos relacionados con la ejecución del Proyecto y a los registros contables para la

supervisión de las actividades y productos desarrollados en el marco del Proyecto.

La enumeración antes citada, no excluye otras obligaciones de la **ENTIDAD EJECUTORA** que se encuentran prescritas en el tenor del presente Convenio.



12.5 Con la finalidad de facilitar la comunicación, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a utilizar los formularios y tomar en consideración las notas explicativas que le remita el **FPA**.



12.6 La **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a colocar el nombre y/o logo del **FPA** en un panel adyacente a la obra, señalando que la misma se encuentra cofinanciada por el **FPA**, siguiendo las pautas del modelo alcanzado por el **FPA**. En el caso que se colocaran banderolas que presidan los eventos relacionados con el Proyecto y se emitan documentos o publicaciones que constituyan resultados o productos de la ejecución del Proyecto, se colocará el nombre y/o logo del **FPA**.



12.7 La **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a informar al **FPA** y solicitar su aprobación, previa sustentación técnica, si alguno de los siguientes cambios se considera necesario:

- a. Modificaciones sustanciales en los objetivos del proyecto.
- b. Gastos no incluidos en el Presupuesto acordado.
- c. Necesidad de efectuar un cambio del Jefe o Responsable del Proyecto.
- d. Modificación de cronograma y postergación de plazos de entrega.
- e. Cambio de la entidad proveedora o del personal del Proyecto. Esta disposición se limita al aspecto técnico que sobre la ejecución del Proyecto implica el cambio sugerido.

Tales cambios o situaciones requerirán la aprobación escrita y previa del **FPA**, la elaboración del respectivo addendum, o podrán dar lugar a la renegociación del presente Convenio. El informe deberá hacerse en un plazo no mayor de (2) dos días hábiles de ocurrido el hecho o de ser conocidas las circunstancias por la **ENTIDAD EJECUTORA**.

12.8 La **ENTIDAD EJECUTORA** se encuentra terminantemente prohibida de utilizar de manera directa o indirecta, los recursos o cualquier aspecto del Proyecto, sus objetivos, actividades, metas y logros, sea de manera directa o indirecta, con fines de propaganda, proselitismo o actividad política, en cualquier momento y específicamente durante el desarrollo de cualquier proceso de elecciones de autoridades populares –sean generales, municipales o regionales- a llevarse a cabo en la República del Perú.

La vulneración a la presente disposición constituye un atentando a la buena fe contractual que debe existir entre las partes y constituye causal suficiente para la resolución del presente Convenio de Financiamiento.

DÉCIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONVENIO

13.1 Serán causales de resolución del Convenio:

- 
- 
- 
- a) Si se detecta que el Proyecto, señalado en el numeral 16.5 de la cláusula décimo sexta del presente convenio, contiene información fraudulenta. En este caso el convenio puede ser resuelto en cualquier momento.
 - b) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** brinda al **FPA** información incorrecta o si utiliza los recursos desembolsados por el **FPA**, en actividades diferentes a las previstas en el Proyecto, independientemente a que la **ENTIDAD EJECUTORA** restituya los fondos al **FPA**, el convenio será resuelto. En este caso, una vez resuelto el convenio, la restitución de los fondos deberá ser efectuada dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento notarial en ese sentido por parte del **FPA**, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.
 - c) Si una vez autorizado el inicio de la ejecución del proyecto y transferidos los recursos financieros, el proyecto no se inicia dentro del plazo comprendido para el periodo del primer desembolso, según el cronograma de desembolsos y el cronograma de productos del presente convenio.
 - d) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** incumple con lo prescrito en el numeral 3.3 de la cláusula tercera del presente Convenio.
 - e) El incumplimiento por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** en presentar al **FPA** la información que se indica en el presente Convenio, relativa a los procedimientos de ejecución.
 - f) El incumplimiento de las condiciones señaladas en el numeral 5.1 del presente Convenio.
 - g) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** no puede cumplir con el total del aporte de los recursos a los que se ha comprometido en el literal b) del numeral 4.1 de la cláusula cuarta del presente Convenio, los que deben entregarse de acuerdo al cronograma de desembolsos aprobado por ambas partes.
 - h) Si la Alianza Estratégica sufre la pérdida, retiro o renuncia de una de las entidades que la componen, o si la misma se disuelve.
 - i) Si la **ENTIDAD EJECUTORA** incumple cualquier otra de sus obligaciones previstas en el presente Convenio.

13.2 En los casos de los literales a), b), c) y d) del numeral 13.1 el **FPA** podrá resolver el presente convenio, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430 del Código Civil. Dicha resolución operará de expresa, cuando el **FPA** comunique a la otra parte por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.



- 13.3 En los casos de incumplimiento de los demás literales del numeral 13.1 no considerados en el numeral 13.2, y para resolver el presente convenio, el **FPA** podrá requerir a la **ENTIDAD EJECUTORA** mediante comunicación remitida por la vía notarial, para que dentro de un plazo de quince (15) días calendario de recibida la misma, satisfaga su prestación, bajo apercibimiento de resolver el convenio. Transcurridos los quince (15) días calendario señalados sin que la **ENTIDAD EJECUTORA** haya satisfecho la prestación, el convenio queda resuelto de pleno derecho.



- 13.4 En todos los casos de resolución del Convenio, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá cumplir con devolver, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde el momento en que se ha hecho efectiva la resolución contractual, el íntegro de los recursos y fondos que hayan sido entregados por el **FPA** en el marco del presente Convenio. De igual modo, se deberá cumplir con abonar la indemnización a que hace referencia el numeral 13.5 del presente Convenio, de ser el caso. El incumplimiento de la presente disposición faculta al **FPA** a iniciar las acciones a que hubiere lugar, sean administrativas, civiles y penales, destinadas a la recuperación de los recursos aportados.



- 13.5 Si la **ENTIDAD EJECUTORA**, en cualquier momento y por cualquier circunstancia no prevista en este convenio, optara por retirarse del Proyecto y solicitar la resolución del convenio, decidiendo no seguir financiando el Proyecto, no tendrá derecho a reclamar saldo alguno que pudiera quedar disponible, considerándose a través del escrito que entregue haciendo conocer su decisión, la renuncia a los saldos a su favor que pudieran quedar de la ejecución del proyecto o de disponibilidad en la cuentas indicadas en este Convenio. Ante ello, el **FPA** podrá, accionar legalmente contra la **ENTIDAD EJECUTORA** demandando ante la justicia arbitral la indemnización por los daños y/o perjuicios que pudiera haberle ocasionado en forma directa o indirecta y/o por cualquier otra circunstancia devenida de la resolución del convenio solicitada por la **ENTIDAD EJECUTORA**.



- 13.6 En los casos del numeral 13.4, la devolución de los recursos deberá hacerse en la fecha indicada, constituyéndose en mora automática en caso de incumplimiento y debiendo aplicarse para ello, a partir del incumplimiento, la máxima tasa de interés moratorio en nuevos soles, fijada por el Banco Central de Reserva del Perú y publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, para entidades ajenas al sistema financiero.
- 13.7 Finalmente, como cláusula diplomática que implica una causal automática de resolución podrá resolverse el presente Convenio, sin previo aviso, si el **FPA** deja de operar o se liquida. Para ello se deberá seguir con el procedimiento contemplado en el artículo 1430 del Código Civil.
- 13.8 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 13.1, la **ENTIDAD EJECUTORA** y el **FPA** se informarán mutuamente en caso que circunstancias ajenas a su voluntad impidan la ejecución satisfactoria del proyecto. Las partes podrán renegociar el Proyecto a fin de proseguir con otros objetivos y actividades o con un presupuesto adaptado. Si esto no fuese factible, podrán decidir de común acuerdo resolver el proyecto o convenir una nueva manera de utilizar los fondos

ya transferidos. De no ponerse de acuerdo, la **ENTIDAD EJECUTORA** devolverá al **FPA** los saldos de recursos no comprometidos a su requerimiento.

DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

14.1 Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá ser por escrito y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria de este Convenio. Asimismo, el cambio de domicilio de las partes operará solo cuando el mismo haya sido puesto a conocimiento de la otra parte.

14.2 Los números telefónicos, de facsímil y las direcciones electrónicas de cada una de las partes son las siguientes:

FPA:

Teléfonos: 1-4216444
1-4216541
Fax: 1 4412151.
Correo Electrónico fcpa@fcpa.org.pe

ENTIDAD EJECUTORA:

Teléfono: 073 307775
Fax: 073 334853

La **ENTIDAD EJECUTORA** tiene la obligación inexcusable de revisar y dar lectura a su buzón de correo electrónico antes señalado, durante todos los días que dure la ejecución del Proyecto, a fin de conocer las comunicaciones e información que le pueda ser remitida por el **FPA**.

14.3 En caso se produzca el cambio de los números telefónicos, de facsímil o de la dirección de correo electrónico, dicho cambio deberá ser puesto a conocimiento de la otra parte en un plazo no mayor de un (1) día hábil contado desde la fecha en que el mismo se haya producido.

14.4 Con la finalidad de facilitar la comunicación, la **ENTIDAD EJECUTORA** utilizará los formularios y tomará en consideración las notas explicativas que le remita el **FPA**.

14.5 Cualquiera de los Co Directores del **FPA** de manera individual, se encuentra facultado para realizar cualquier comunicación o intercambio de correspondencia entre el **FPA** y la **ENTIDAD EJECUTORA** con relación a la ejecución del Proyecto, con excepción de lo señalado en el numeral 16.3 de la cláusula décimo sexta del presente Convenio.

DECIMO QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

15.1 El presente Convenio tiene vigencia desde su suscripción, y culmina con la finalización de todas las actividades y obligaciones prescritas en el Proyecto y en el Convenio, feneciendo de manera definitiva con la suscripción del Acta de

Cierre consignada en el numeral 9.2 de la cláusula novena del presente convenio.

Sin perjuicio de ello, tiene como límite referencial para cumplimiento de sus obligaciones el plazo previsto en el Proyecto para la ejecución del Convenio, incluyendo el plazo necesario para su cierre definitivo, previsto en el presente instrumento. El incumplimiento de las actividades del Convenio, que generen un exceso temporal respecto al plazo referencial previsto en el Proyecto, para su ejecución, constituirá causal para la resolución del Convenio.

DECIMO SEXTA : ESTIPULACIONES FINALES



16.1 La **ENTIDAD EJECUTORA** y el **FPA** se informarán mutuamente de las modificaciones de los estatutos, así como también de los cambios de directivos y/o representantes, en el caso que afecten la aplicación del presente convenio.



16.2 El presente Convenio contiene todas las estipulaciones condiciones y disposiciones convenidas entre ambas partes. Ningún agente o representante de las partes tiene facultades para hacer declaraciones, comprometerse o convenir materia alguna que no este estipulada en el Convenio. Las declaraciones, compromisos y otros acuerdos que no consten en el Convenio no obligarán a las partes –específicamente al FPA- ni comprometerán su responsabilidad.



16.3 Sólo podrán modificarse los términos y condiciones del presente Convenio, referente a sus objetivos, productos y prestaciones, costos del proyecto y monto y forma de aporte de los recursos y plazos del Proyecto, incluido su alcance, o cualquier otro aspecto del Convenio, mediante mutuo acuerdo escrito entre las partes, sea mediante el respectivo Addendum al Convenio o el respectivo intercambio de comunicaciones, demostrando su conformidad con las modificaciones propuestas. En dichos casos, el Addendum o las comunicaciones en ese sentido deberán ser suscritas por quienes ejerzan la representación del **FPA** y por el Representante Legal de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

16.4 El presente Convenio deberá celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

16.5 El proyecto materia de ejecución del presente Convenio incluye los siguientes documentos:

- El Convenio propiamente dicho, suscrito por las partes;
- El Proyecto, constituido por la Planificación Detallada del Proyecto, aprobado por el **FPA** y los compromisos establecidos en la solicitud de financiamiento señalada en el numeral 2.2 de la segunda cláusula del presente convenio;
- Los documentos de naturaleza contractual señalados en el numeral 3.3 de la cláusula tercera del presente convenio.
- Los formatos que serán proporcionados por el **FPA** para el cumplimiento de las obligaciones de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

16.6 La **ENTIDAD EJECUTORA** es la única y exclusiva responsable de las relaciones contractuales, civiles, laborales o de cualquier naturaleza que tenga o mantenga con terceros para el desarrollo y ejecución del Proyecto. En razón de ello, el **FPA**, sus Funcionarios, Directores o personal en general, así como los consultores contratados por el **FPA**, quedan eximidos de responsabilidad alguna por dichas acciones y relaciones.

16.7 Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, se solucionará en lo posible de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes en su suscripción y al trato directo, recurriendo a la vía arbitral, sólo en caso de no encontrarse solución por el trato directo.

16.8 De no solucionarse por el trato directo los conflictos presentados en un término de treinta (30) días calendario, incluidos los de nulidad o invalidez del presente Convenio, las partes se someten a la justicia arbitral. Para tal efecto, la parte que se considere afectada cursará notificación escrita a la otra, requiriéndole que designe árbitro de parte, indicándole en dicha comunicación el suyo. Ambos árbitros de parte, eligen a un tercer árbitro que será quien presida el Tribunal Arbitral respectivo. El Tribunal Arbitral tendrá su sede en la ciudad de Lima.

Si en el plazo de diez (10) días útiles de recibido el requerimiento, la otra parte no designa al árbitro que le corresponde, la parte afectada podrá recurrir a cualquier Cámara de Arbitraje nacional o extranjera para que designe al árbitro faltante; y, entre los dos árbitros designarán un tercero que presidirá el tribunal arbitral. Dicho tribunal decidirá en forma definitiva las diferencias propuestas, siendo su decisión inimpugnable. A falta de acuerdo en la designación del tercer árbitro se observará la misma regla anterior, pudiendo solicitarse a cualquier cámara de arbitraje para que lo designe. El arbitraje será de derecho.

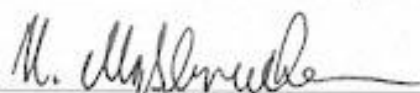
16.9 Cualquier otro aspecto no previsto en este Convenio, se sujetará en primer término a lo que se estipula en el Convenio de Canje de Deuda indicado en el numeral 2.1 del presente Convenio, al Reglamento del **FPA**, y en último caso a la legislación de la República del Perú.

16.10 La **ENTIDAD EJECUTORA** adoptará las acciones que sean necesarias, a efectos de informar que las actividades, estudios o cualquier otro producto obtenido como resultado de la ejecución del Proyecto, se ha efectuado con el financiamiento del **FPA**.



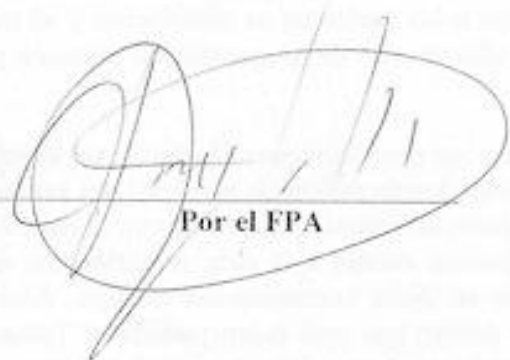
[Handwritten signature]

Firmado en tres ejemplares, al primero (1) día del mes de octubre del 2009.


Por el FPA

Municipalidad Provincial de Piura

Mónica Zapata de Castagnier
ALCALDESA
Por la ENTIDAD EJECUTORA


Por el FPA

